



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

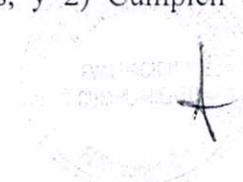
Ricardo
Ballesteros
20/06/11

RESOLUCIÓN MARN-No.16771-725-2011

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil once. Vistas las diligencias promovidas por el señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, representante legal de TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en las que solicita Permiso Ambiental para el Transporte de materiales peligrosos, el cual consiste en el transporte de las 540 sustancias peligrosas que se encuentran en el "Listado de Sustancias Reguladas: Sustancias Peligrosas que para su Importación y Transporte no requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental";

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Titular del proyecto en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley del Medio Ambiente y 19 del Reglamento General de la Ley, presentó el Formulario Ambiental correspondiente, el cual fue evaluado por esta Cartera de Estado tomando en consideración la envergadura y la naturaleza del impacto potencial a ser causado por la ejecución de la mencionada actividad.
- II. De conformidad al artículo 18 de la Ley del Medio Ambiente, todas las actividades, obras o proyectos que tengan un impacto ambiental negativo en el ambiente o en la calidad de vida de la población, deberán someterse a los procedimientos que identifiquen y cuantifiquen dichos impactos y recomendar las medidas que los prevengan, atenúen o compensen; caso contrario, para aquellas actividades, obras o proyectos que no se ubiquen en el supuesto de hecho de la norma antes relacionada, no estarán sometidos al mencionado Procedimiento de Evaluación Ambiental.
- III. En cumplimiento a los artículos 22 de la Ley del Medio Ambiente y 19 del Reglamento General de la Ley, este Ministerio categorizó la actividad antes mencionada, determinándose que se encuentra comprendida en el Grupo B, Categoría 1, del Documento de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos, es decir, que no requiere de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental de conformidad a los criterios técnicos que se relacionan a continuación: relación causa-efecto, momento en que se manifiestan, extensión, permanencia y capacidad de recuperación, para lo cual se clasifica que en cuanto a la envergadura y naturaleza del impacto ambiental potencial, debido a que las condiciones de transporte, se prevé podrían generar daños leves a la salud y/o el medio ambiente, en vista que: 1) Las unidades son cabezales para el transporte de las 540 sustancias reguladas por este Ministerio, contando con equipo de seguridad y protección personal, estudio de riesgos y plan de contingencia para el manejo de las sustancias peligrosas, y 2) Cumplen con las



condiciones para el transporte, de acuerdo a los permisos otorgados por el Viceministerio de Transporte, por lo que, la actividad, no requiere de la elaboración de un estudio de impacto ambiental.

IV. Con fecha veintidós de febrero de dos mil once, se recibió en este Ministerio, el Plan de Contingencia, Estudio de Riesgo y Manejo Ambiental, de la referida actividad, el cual fue evaluado por parte de esta Secretaría de Estado, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 21 de la Ley del Medio Ambiente, 19 y 28 del Reglamento General de la misma ley.

V. De conformidad a los artículos 18, 22 y 60 de la Ley del Medio Ambiente y 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores;

RESUELVE:

1. Que la actividad Transporte de materiales peligrosos, cuyo titular es la sociedad TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, NO REQUIERE DE LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.
2. Autorizar al titular de la Actividad para transportar sustancias peligrosas consistentes en las 540 sustancias peligrosas que se encuentran en el “Listado de Sustancias Reguladas: Sustancias Peligrosas que para su Importación y Transporte no requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental”, en los vehículos que se relacionan a continuación, los cuales deben ser conducidos por las personas autorizadas según se especifica en las siguientes matrices:

a) Vehículos autorizados:

No.	Tipo de vehículo	Placas	Marca	Capacidad
1	CABEZAL	C104045	FREIGHTLINER	21 Toneladas
2	CABEZAL	C104049	FREIGHTLINER	21 Toneladas
3	CABEZAL	C63546	INTERNATIONAL	21 Toneladas
4	CABEZAL	C70372	INTERNATIONAL	21 Toneladas
5	CABEZAL	C86658	INTERNATIONAL	21 Toneladas

No.	Tipo de vehículo	Placas	Marca	Capacidad
6	CABEZAL	C63568	FREIGHTLINER	21 Toneladas
7	CABEZAL	C63923	FREIGHTLINER	21 Toneladas
8	CABEZAL	C63560	FREIGHTLINER	21 Toneladas
9	CABEZAL	C63478	FREIGHTLINER	21 Toneladas
10	CABEZAL	C111109	FREIGHTLINER	14.9 Toneladas
11	CABEZAL	C037BFR	FREIGHTLINER	20 Toneladas
12	CABEZAL	C96848	FREIGHTLINER	20.85 Toneladas
13	CABEZAL	C84970	INTERNATIONAL	21 Toneladas
14	CABEZAL	C110941	FREIGHTLINER	21 Toneladas

b) Motoristas autorizados:

No.	Nombre	No. Licencia de conducir	Registro MARN
1	Guillermo Aparicio Abrego Alvarado	1010-100281-102-1	RCMP-16771-1928
2	Roberto Carlos Domínguez Martínez	0614-240471-102-5	RCMP-16771-1930
3	Jorge Alberto Valencia García	0619-230766-001-1	RCMP-16771-0224
4	José Emilio Sibrían Marroquín	0511-200282-107-0	RCMP-16771-1931
5	Rafael Antonio Gómez Godines	0816-270876-101-9	RCMP-16771-1932
6	Pedro Gómez Godines	0816-080978-101-8	RCMP-16771-1933
7	Jaime Orlando Salazar Luna	0210-210673-101-7	RCMP-16771-1934
8	Wilson Armando Penado Barrera	1123-300368-102-1	RCMP-16771-1157
9	Cesar Antonio Ardón Mejía	0411-120461-001-9	RCMP-16771-1154
10	Carlos Alberto Cabrera Contreras	0315-011069-001-8	RCMP-16771-2199
11	Nelson Edgardo Estupinián Solís	0302-290680-103-0	RCMP-16771-2201
12	José Fernando Rodríguez Mendoza	0210-060664-001-5	RCMP-16771-2203
13	Oscar Antonio Asencio Baires	0302-271164-102-0	RCMP-16771-2575
14	Elmer Isaías Barrientos Aguilar	0306-270982-102-0	RCMP-16771-2576
15	Luis Alberto Hernández Rivera	0614-020880-128-5	RCMP-16771-2577
16	Luis Alberto Gómez	0511-121160-002-6	RCMP-16771-2578
17	Saúl Alfredo Martínez Aguirre	0315-221168-102-6	RCMP-16771-2579
18	Juan Antonio Quevedo	0103-080681-101-7	RCMP-16771-2580
19	Julio Cesar Velásquez Torres	0507-251076-102-1	RCMP-16771-2581
20	Mario Alberto Salazar	0202-300370-103-1	RCMP-16771-2582

3. Forman parte integrante de la presente Resolución y por consiguiente de obligatorio cumplimiento para el titular de la actividad, los siguientes documentos: El Dictamen Técnico de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Contingencia, Estudio de Riesgo y Manejo Ambiental. El incumplimiento a la presente Resolución, obliga a este Ministerio a iniciar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Medio Ambiente.
4. Esta Resolución no exime al titular, de obtener los permisos de las autoridades competentes relacionadas con el transporte de las mencionadas sustancias;
5. Es responsabilidad del titular, corregir cualquier impacto negativo significativo originado por la actividad de transporte;
6. Esta Resolución estará vigente mientras se realice la actividad de transporte de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Resolución y se cumpla con lo indicado en Plan de Contingencia presentado a este Ministerio.
7. El Titular deberá presentar una solicitud de modificación a la presente Resolución cuando requiera cambio de motorista o incorporar nuevos motoristas.
8. El Titular deberá presentar un nuevo Formulario Ambiental para su correspondiente evaluación ambiental en los siguientes casos: a) cuando solicite incorporar otros materiales peligrosos no indicados en esta Resolución; b) si existieran desperfectos mecánicos que imposibiliten permanentemente la circulación de los vehículos y c) cualquier otra situación que obligue al cambio de las unidades de transporte.
9. Esta Resolución estará sujeta a seguimiento mediante inspecciones, así como la presentación de informes semestrales de los movimientos realizados en el período, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.
10. Las sustancias peligrosas deberán ser transportadas dentro del territorio nacional desde y para sitios que cuenten con el Permiso Ambiental para el almacenamiento y/o uso de las mismas.
11. Es responsable del titular de la Actividad llevar los controles administrativos de cada transporte con relación a los vehículos y conductores que realizan cada desplazamiento, debiendo informar a este Ministerio o cualquier autoridad competente cuando le sea requerido;
12. El Titular del transporte deberá establecer un Sistema de Gestión Ambiental de la actividad a efectos de prevenir riesgos a la salud y el medio ambiente y mantener los controles técnicos y administrativos requeridos para el transporte de sustancias peligrosas.



La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.-
COMUNÍQUESE.- TÉCNICA EN MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, ING.
SARA AÍDA SANDOVAL. -----



Sara A. Sandoval



**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO, EVALUACION Y CUMPLIMIENTO**

Dictamen Técnico de No Requerimiento de Estudio de Impacto Ambiental para el
Transporte de materiales peligrosos por parte de
TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, S.A. DE C.V. - DGA No.16771

I. ANTECEDENTES

El veintidós de febrero de dos mil once, se recibió el Formulario Ambiental (DGA No.16771) por parte de TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, S.A. DE C.V., solicitando Permiso Ambiental para el Transporte de Materiales Peligrosos, el cual consiste en el transporte de las 540 sustancias peligrosas que se encuentran en el “Listado de Sustancias Reguladas: Sustancias Peligrosas que para su Importación y Transporte no requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental”.

Con fecha veinticinco de febrero de dos mil once, se hizo prevención legal, la cual fue superada el veintitrés de mayo de dos mil once. El veinticinco de mayo de dos mil once se emitieron observaciones al Formulario Ambiental, cuyas respuestas fueron recibidas en este Ministerio, el diez de junio de dos mil once.

El número de sustancias es: 540 (quinientos cuarenta)
El número de vehículos es: 14 (catorce)
El número de motoristas es: 20 (veinte)

II. DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

La actividad consiste en el transporte de las 540 sustancias peligrosas que se encuentran en el “Listado de Sustancias Reguladas: Sustancias Peligrosas que para su Importación y Transporte no requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental”, en las unidades que se relacionan a continuación, conducidas por los motoristas autorizados según se especifica en las siguientes matrices:

a) Vehículos autorizados

No.	Tipo de vehículo	Placas	Marca	Capacidad
1	CABEZAL	C104045	FREIGHTLINER	21 Toneladas
2	CABEZAL	C104049	FREIGHTLINER	21 Toneladas
3	CABEZAL	C63546	INTERNATIONAL	21 Toneladas
4	CABEZAL	C70372	INTERNATIONAL	21 Toneladas
5	CABEZAL	C86658	INTERNATIONAL	21 Toneladas
6	CABEZAL	C63568	FREIGHTLINER	21 Toneladas
7	CABEZAL	C63923	FREIGHTLINER	21 Toneladas
8	CABEZAL	C63560	FREIGHTLINER	21 Toneladas
9	CABEZAL	C63478	FREIGHTLINER	21 Toneladas
10	CABEZAL	C111109	FREIGHTLINER	14.9 Toneladas



Dictamen Técnico de No Requerimiento de Estudio de Impacto Ambiental para el
Transporte de materiales peligrosos por parte de
TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, S.A. DE C.V. - DGA No.16771

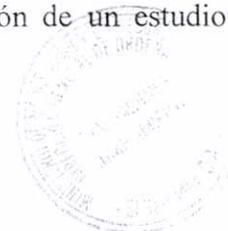
No.	Tipo de vehículo	Placas	Marca	Capacidad
11	CABEZAL	C037BFR	FREIGHTLINER	20 Toneladas
12	CABEZAL	C96848	FREIGHTLINER	20.85 Toneladas
13	CABEZAL	C84970	INTERNATIONAL	21 Toneladas
14	CABEZAL	C110941	FREIGHTLINER	21 Toneladas

b) Motoristas autorizados

No.	Nombre	No. Licencia de conducir	Registro MARN
1	Guillermo Aparicio Abrego Alvarado	1010-100281-102-1	RCMP-16771-1928
2	Roberto Carlos Domínguez Martínez	0614-240471-102-5	RCMP-16771-1930
3	Jorge Alberto Valencia García	0619-230766-001-1	RCMP-16771-0224
4	José Emilio Sibrián Marroquín	0511-200282-107-0	RCMP-16771-1931
5	Rafael Antonio Gómez Godines	0816-270876-101-9	RCMP-16771-1932
6	Pedro Gómez Godines	0816-080978-101-8	RCMP-16771-1933
7	Jaime Orlando Salazar Luna	0210-210673-101-7	RCMP-16771-1934
8	Wilson Armando Penado Barrera	1123-300368-102-1	RCMP-16771-1157
9	Cesar Antonio Ardón Mejía	0411-120461-001-9	RCMP-16771-1154
10	Carlos Alberto Cabrera Contreras	0315-011069-001-8	RCMP-16771-2199
11	Nelson Edgardo Estupinián Solís	0302-290680-103-0	RCMP-16771-2201
12	José Fernando Rodríguez Mendoza	0210-060664-001-5	RCMP-16771-2203
13	Oscar Antonio Asencio Baires	0302-271164-102-0	RCMP-16771-2575
14	Elmer Isaías Barrientos Aguilar	0306-270982-102-0	RCMP-16771-2576
15	Luis Alberto Hernández Rivera	0614-020880-128-5	RCMP-16771-2577
16	Luis Alberto Gómez	0511-121160-002-6	RCMP-16771-2578
17	Saúl Alfredo Martínez Aguirre	0315-221168-102-6	RCMP-16771-2579
18	Juan Antonio Quevedo	0103-080681-101-7	RCMP-16771-2580
19	Julio Cesar Velásquez Torres	0507-251076-102-1	RCMP-16771-2581
20	Mario Alberto Salazar	0202-300370-103-1	RCMP-16771-2582

III. CONCLUSIONES

Con base al análisis técnico de la información presentada en el Formulario Ambiental y teniendo como fundamento legal el Art. 22 de la Ley del Medio Ambiente, este Ministerio realizó la categorización de Actividades, Obras y Proyectos, por medio del Acuerdo N° 39, de fecha 26 de abril del 2007, publicado en el Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375, de fecha 9 de mayo de 2007; y de conformidad a los criterios técnicos que se relacionan a continuación: relación causa-efecto, momento en que se manifiestan, extensión, permanencia y capacidad de recuperación, para lo cual se clasifica que en cuanto a la envergadura y naturaleza del impacto ambiental potencial, debido a que las condiciones de transporte, se prevé podrían generar daños leves a la salud y/o el medio ambiente, en vista que: 1) Las unidades son cabezales para el transporte de las 540 sustancias reguladas por este Ministerio, contando con equipo de seguridad y protección personal, estudio de riesgos y plan de contingencia para el manejo de las sustancias peligrosas, y 2) cumplen con las condiciones para el transporte, de acuerdo a los permisos otorgados por el Viceministerio de Transporte, por lo que, la actividad, no requiere de la elaboración de un estudio de impacto ambiental.



2/4
K. J.

CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

1. Los vehículos son autorizados de conformidad a los permisos otorgados por el Viceministerio de Transporte, y los nombres de los motoristas corresponden a la información proporcionada por el Titular de la actividad.
2. Para la realización de la actividad de transporte, el titular deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, principalmente en lo relativo a los artículos 52 al 72, 74 y 75.
3. Contar con las hojas de seguridad de las sustancias peligrosas transportadas, en castellano y con el documento de transporte, según lo establecido en los artículos 52 y 53 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.
4. Conocer las medidas de seguridad para el transporte de las sustancias peligrosas mencionadas; así como las medidas a tomar en caso de incendio, derrame u otra contingencia. El transportista deberá cumplir con las normas de seguridad para transportar materiales peligrosos y ejecutar el Plan de contingencias, acorde a la naturaleza de las sustancias transportadas.
5. El Titular de la actividad deberá contar con los equipos de protección adecuados para el tipo de sustancias transportadas, y es responsable de la respuesta a emergencia ante cualquier accidente o contingencia, debiendo realizar las medidas adecuadas según la naturaleza físicoquímica de los materiales peligrosos transportados.
6. Contar con equipo de extinción de incendios para productos químicos, toallas absorbentes para químicos, bolsas para recolectar derrames, material para neutralizar derrames, sellador de fugas, conos de seguridad y herramientas básicas para atender desperfectos mecánicos.
7. Contar con equipo básico de protección personal para el conductor, que incluye guantes de hule y cuero, delantal de hule y cuero, mascarillas de media cara, lentes para salpicaduras, cascos y botiquín de primeros auxilios.
8. Rotulación de los vehículos, indicando la clase y número de las Naciones Unidas del material transportado, en cumplimiento de la Norma Salvadoreña NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga, Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial y del artículo 54 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.
9. Todo envase y/o embalaje destinado a transportar las sustancias peligrosas, deberá contar con la etiqueta correspondiente (Art. 71, Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos).
10. En caso de una emergencia generada por las sustancias peligrosas transportadas o por fallas mecánicas del vehículo, la unidad de transporte deberá ser estacionada en una zona segura con la debida vigilancia y señalización necesaria para alertar a los demás conductores y peatones sobre el tipo de material transportado.
11. El Titular del transporte deberá establecer un sistema de gestión ambiental de la actividad, que incluya el estudio de Riesgos y Plan de Contingencia, a efectos de prevenir riesgos a la salud y el medio ambiente.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Dictamen Técnico de No Requerimiento de Estudio de Impacto Ambiental para el
Transporte de materiales peligrosos por parte de
TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, S.A. DE C.V. - DGA No.16771

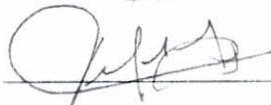
12. El Ministerio realizará las acciones de control y seguimiento de la presente Resolución de conformidad a la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos.
13. Es estrictamente prohibido para el conductor del vehículo ingerir bebidas alcohólicas durante el viaje y durante las doce horas que preceden al mismo.
14. Cada cabezal autorizado deberá ser enganchado a las unidades o contenedores que cuenten con autorización de este Ministerio para transportar las referidas sustancias peligrosas.
15. Las cantidades de las sustancias a ser transportadas, deberán ser acordes a la capacidad de los contenedores, considerando la compatibilidad química y características de peligrosidad.
16. Las sustancias peligrosas deberán ser transportadas dentro del territorio nacional, desde y para sitios que cuenten con el Permiso Ambiental para el almacenamiento y/o uso de las mismas.
17. Es responsabilidad del titular de la actividad, llevar los controles administrativos de cada transporte con relación al vehículo y conductor que realiza cada desplazamiento, debiendo informar a este Ministerio o cualquier autoridad competente cuando le sea requerido.
18. El Titular del transporte será responsable de presentar al Ministerio un informe semestral sobre lo transportado en dicho período, conforme a lo establecido en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos. Se anexa modelo del informe.
19. Es responsabilidad del almacenador o destinatario de las sustancias peligrosas mencionadas, el contar con el Permiso Ambiental correspondiente a la actividad de almacenamiento, comercialización y/o uso de las sustancias, conforme a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente y el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.
20. Es responsabilidad del titular de la actividad de transporte, la disposición ambientalmente adecuada de cualquier desecho peligroso que pueda ser generado durante las actividades de limpieza de derrames de las sustancias a ser transportadas.
21. El Titular deberá implementar las medidas adecuadas para atender cualquier accidente o contingencia ocasionados por la actividad de transporte, de manera de reparar el daño al medio ambiente y la salud de las personas, así como, será responsable de las compensaciones que procedan, de acuerdo a la Ley.

Fecha de Dictamen Técnico: Quince de junio de dos mil once.

Evaluado por: Ing. Julia Carolina Monterrosa
Coordinadora del Área de Materiales
Peligrosos y Establecimientos de Salud

Vo.Bo.: Ing. Juan José Castillo
Gerente de Evaluación Ambiental.





DGA 16771



 4/4



**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO, EVALUACION Y CUMPLIMIENTO**

Dictamen Técnico de No Requerimiento de Estudio de Impacto Ambiental para el
Transporte de materiales peligrosos por parte de
TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, S.A. DE C.V. - DGA No.16771

DATOS GENERALES

Nombre del Titular: TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Nombre del Representante Legal: RICARDO ANTONIO BALLESTEROS ANDINO

Dirección para citación: Colonia Lomas de Altamira, Calzada El Zenzontle No.102-B, municipio y departamento de San Salvador.

Tel.: 2250-8300 Fax: 2250-8311

ANTECEDENTES

El veintidós de febrero de dos mil once, se recibió el Formulario Ambiental (DGA No.16771) por parte de TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, S.A. DE C.V., solicitando Permiso Ambiental para el Transporte de Materiales Peligrosos, el cual consiste en el transporte de las 540 sustancias peligrosas que se encuentran en el "Listado de Sustancias Reguladas: Sustancias Peligrosas que para su Importación y Transporte no requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental". Con fecha veinticinco de febrero de dos mil once, se hizo prevención legal, la cual fue superada el veintitrés de mayo de dos mil once. El veinticinco de mayo de dos mil once se emitieron observaciones al Formulario Ambiental, cuyas respuestas fueron recibidas en este Ministerio, el diez de junio de dos mil once.

CONCLUSIONES

Con base al análisis técnico de la información presentada en el Formulario Ambiental y teniendo como fundamento legal el Art. 22 de la Ley del Medio Ambiente, este Ministerio realizó la categorización de Actividades, Obras y Proyectos, por medio del Acuerdo N° 39, de fecha 26 de abril del 2007, publicado en el Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375, de fecha 9 de mayo de 2007; y de conformidad a los criterios técnicos que se relacionan a continuación: relación causa-efecto, momento en que se manifiestan, extensión, permanencia y capacidad de recuperación, para lo cual se clasifica que en cuanto a la envergadura y naturaleza del impacto ambiental potencial, debido a que las condiciones de transporte, se prevé podrían generar daños leves a la salud y/o el medio ambiente, en vista que: 1) Las unidades son cabezales para el transporte de las 540 sustancias reguladas por este Ministerio, contando con equipo de seguridad y protección personal, estudio de riesgos y plan de contingencia para el manejo de las sustancias peligrosas, y 2) cumplen con las condiciones para el transporte, de acuerdo a los permisos otorgados por el Viceministerio de Transporte, por lo que, la actividad, NO REQUIERE DE LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.



[Handwritten signature]

Dictamen Técnico de No Requerimiento de Estudio de Impacto Ambiental para el
Transporte de materiales peligrosos por parte de
TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, S.A. DE C.V. - DGA No.16771

FORMA PARTE DE ESTE DICTAMEN TÉCNICO, EL CORRESPONDIENTE
FORMULARIO AMBIENTAL Y ANEXO.

Fecha de emisión del Dictamen Técnico: Quince de junio de dos mil once.

Evaluado por: Ing. Julia Carolina Monterrosa
Coordinadora del Área de Materiales
Peligrosos y Establecimientos de Salud

Vo.Bo.: Ing. Juan José Castillo
Gerente de Evaluación Ambiental.






A